



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 13 DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORÍA  
CASA DE JUSTICIA 20 DE JULIO, CALLE 39C NO 109-24  
TELÉFONO (604)285 55 55**

Medellín, 18 de octubre de 2022

Orden de Policía No. 103

Radicado: 2-30314-19  
Conducta: Artículo 33 numeral 1 literal a) de la ley 1801 de 2016  
Denunciante: HELIDA VASQUEZ SEPULVEDA.  
Denunciado: JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ  
Dirección: Calle 38B No 110-16

El Inspector 13 de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a emitir Orden de Policía en las presentes diligencias, sobre presuntas conductas denunciadas.

### HECHOS

Que estas diligencias se radicaron el 19 de junio de 2019, atendiendo una queja y una consigna del 18 de junio de la misma anualidad, según las cuales, el Auxiliar administrativo adscrito a este Despacho fue a la calle 38B No 110-16 donde se observó un edificio de cuatro pisos y en el segundo piso al parecer reside JORGE; en la sala y balcón se observa mucha basura depositada; es un reciclador y el señor manifestó que vive de esa actividad. Procedieron a recomendarle que mantuviera en buen estado el andén; no tiene documentos de funcionamiento.

Que se programó una audiencia para el 10 de septiembre de 2021, habiendo dejado la citación bajo la puerta según constancia del 08/09/2021 del Auxiliar administrativo.

Que con fecha del 10 de septiembre de 2021 hay una constancia en el expediente diciendo que efectivamente no se presentó el requerido, por lo que la audiencia no se pudo realizar. Además tampoco allegó excusa dentro de los tres días hábiles siguientes.

Que también se envió el oficio No 202120093854 el 12 de octubre de 2021 a la Secretaría de Salud para que practicara una visita al lugar de los hechos y emitiera su concepto técnico en materia de salubridad; quien dio su respuesta a través del oficio No: 202220004599 con fecha del 24 de enero de 2022, según el cual:

Asunto: Respuesta radicado número 202120093854; En comunicación enviada el día 10 de diciembre del año 2021 en la cual solicita visita ocular en la calle 45 N° 99- 75 piso 2, carrera 106 N° 43- 18 piso 1, carrera 38B N° 110- 16 de la ciudad de Medellín, se informa lo siguiente: La Secretaría de Salud de Medellín según normatividad sanitaria es la encargada de evaluar las condiciones higiénico

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

locativas de los establecimientos abiertos al público; en este sentido la verificación en lugares privados o predios los cuales no son abiertos al público, no son competencia de esta entidad. Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el desplazamiento a las ubicaciones por parte de servidores de la Secretaria de Salud, se puede informar que estas corresponden a casas de familia o viviendas, que solo en la carrera 106 N° 43 -18 piso 1, se pudo observar una actividad la cual no es permitida realizar en vivienda, sin embargo, los propietarios del inmueble no permitieron el ingreso del servidor para su evaluación.

Que el 30 de diciembre de 2021 se emitieron dos citaciones con el objeto de realizar audiencia el 22 de enero de 2022, pero no encontraron las personas citadas en el edificio, según constancia del auxiliar administrativo, quien no dio mayores explicaciones.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

#### Competencia

Ley 1801 de 2016, "Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores".

(...)

#### Procedimiento

El procedimiento está establecido en el artículo 223 de la ley 1810 de 2016.

1. Iniciación de la acción.
2. Citación.
3. Audiencia pública: a) Argumentos; b) Invitación a conciliar; c) Pruebas y d) Decisión.
4. Recursos.
5. Materialización de la Decisión

Luego de haberse radicado el caso, se elaboró la consigna para practicar la visita ocular previa por parte del auxiliar administrativo.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Seguidamente de haber obtenido el informe de visita se procedió con el Auto de Apertura y en consecuencia se fijaron las fechas para diligencia de audiencia pública, y pruebas de oficio, de conformidad con el artículo 223 ibidem de la ley 1801 de 2016 y se programaron las fechas para realizar audiencia.

Cuando el denunciado no se presenta a las audiencias, previa citación, La ley 1801 de 2016, Artículo 223 Parágrafo 1° establece: *"Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

**NOTA:** Parágrafo 1° declarado EXEQUIBLE "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia." Por medio de Corte Constitucional mediante Sentencia C-349 de 2017".

No obstante que se volvió a programar audiencia para 22 de enero de 2022 y tampoco se pudo entregar personalmente la citación, pero se dejó por debajo de la puerta. Esta situación no puede permanecer indefinida, ni el avance del proceso en suspenso; la misma ley establece que se puede proferir el fallo el cual debe estar basado en los elementos materiales con vocación de prueba que se hayan allegado al expediente por las partes o de oficio, de los cuales se puede inferir una decisión.

### Análisis a los elementos probatorios:

La visita realizada por el auxiliar administrativo el 18 de junio de 2018 es una información oficial, dada la calidad del funcionario quien actuó en el cumplimiento de sus funciones; quien pudo observar y tomar fotos a un material reciclable ubicado en el segundo piso edificio destinado a vivienda, donde dice que se generan malos olores; incluso dice que el señor JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ reconoció que esa era su labor de la cual obtiene recursos para el sustento.

Sobre los actos de verificación en terreno realizados por el auxiliar administrativo no ha habido prueba en contrario, puesto que el denunciado no ha asistido a la audiencia ni se ha preocupado por averiguar en qué van diligencias; antes admitió que de esa actividad deriva su sustento.

En relación con la información que se le solicitó a la Secretaría de Salud para que visitara la propiedad ubicada en la carrera 38B N° 110- 16 y verificara las condiciones higiénicas de ese piso, dijo no tener competencia para ingresar al inmueble por ser privado, por tanto no se pronunció.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

A ese respecto, este Inspector tampoco puede emitir una orden a los funcionarios de la Secretaría de Salud para que ingresen a un domicilio privado, porque no tenemos la competencia para ello. Las órdenes para ingresar a un domicilio privado las emite un Juez Penal de Control de Garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, en materia penal; pero este caso no es de naturaleza penal.

El Despacho considera necesario proferir una orden de policía tendiente a evitar la continuación del mal manejo de basuras que viene realizando el señor **JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ**, de acuerdo con lo que se ha informado y se ha verificado en terreno, puesto que una propiedad destinada a vivienda no es para utilizarla en acumulación de material reciclable o basuras, máxime cuando alrededor hay otras propiedades destinadas a vivienda. Lo que se está generando es una perturbación continuada, hasta el punto que ya los vecinos tuvieron que poner en conocimiento de esta Inspección esa situación tan molesta.

La ley 1801 de 2016 establece en su **Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales**

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

(...)

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

(...)

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

### COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

(...)

Numeral 2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)





Numeral 5 Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)

Numeral 8 Multa General tipo 4.

(...)

La anterior norma citada en esta forma, establece una cantidad de conductas que no se deben realizar; por tanto es necesario y pertinente ilustrar al procesado sobre el alcance que ella tiene, puesto que en una actividad de reciclaje se hacen diferentes trabajos con el material, y eso puede conllevar también a violar el precepto legal si no se tienen los cuidados suficientes.

Téngase en cuenta que no es lo mismo recoger el material reciclable por las calles de la ciudad, que acumularlo en un local para clasificarlo con finalidades económicas; lo cual implica que a medida que el trabajo se va sofisticando, hay que tener en cuenta las reglamentaciones para el manejo, tratamiento y comercialización del material, puesto que toda actividad esta reglada en la ley e incluso la costumbre es subsidiaria en ciertos casos, siempre que no vaya en contra de un precepto legal.

**La Constitución Política en su ARTICULO 25 establece:** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Así como el señor **JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ** tiene derecho a un trabajo el cual debe hacer en condiciones dignas, los vecinos del apartamento de la calle 38B No 110-16 donde se están guardando basuras o reciclando, también tienen derecho a una vivienda digna, en medio de un ambiente sano y sin contaminaciones adicionales a las ya existentes en toda la Ciudad de Medellín.

La relación del hombre con la naturaleza se estudia por la ecología. Si el hombre se debe relacionar bien con la naturaleza, con mayor razón lo debe hacer consigo mismo y con los demás integrantes de la sociedad y la comunidad.

*"La ecología es la rama de la biología que estudia la interacción entre los seres vivos y el medio ambiente en que estos viven. A menudo se define ecología como el estudio de los ecosistemas". (<https://www.todamateria.com> > Ciencias > Ecología).*

Aunque la Secretaría de Salud no se pronunció sobre las consecuencias que está produciendo el manejo de basuras en el inmueble de la Calle 38B No 110-16, es preciso traer los siguientes textos normativos:

**Acuerdo 48 de 2014**

**"Artículo 127. Criterios de manejo para los Equipamientos de Infraestructuras.**

(...)



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

*Las actividades de reciclaje - tratamiento o transformación de desechos- se clasifican como actividades industriales por los procesos que conllevan. La gestión integral para la recuperación y reciclaje de residuos sólidos estará sujeta a lo establecido en los planes especiales que se formulen para el efecto y a las disposiciones aprobadas en el PGIRS Regional y Municipal. La Administración Municipal en la implementación del PGIRS, definirá y reglamentará el funcionamiento de los centros de acopio de material reciclable”.*

La norma se refiere a la “actividad de reciclaje” como la “tratamiento o transformación de desechos”. En la práctica esa actividad tiene como materia prima los residuos de materiales usados, abandonados o desperdiciados, que pueden tener otro uso luego de ser clasificados y transformados, aunque parte de ellos deben ser eliminados porque ya no se pueden reutilizar.

Entonces como actividad debe desarrollarse de acuerdo con la reglamentación que se establezca para tal finalidad; ejemplo la recolección, acumulación, clasificación, comercialización etc. Todas esas etapas tienen una regularización y por eso cada cosa en su lugar. No está permitido acumular basuras en un inmueble donde los usos del suelo mayoritariamente son del nivel residencial. Eso genera contaminación por malos olores y la misma polución, así como la proliferación de insectos y demás plagas nocivas.

### **Usos del Suelo en el POT (Acuerdo 48 de 2014 de Medellín)**

Artículo 241 ibid. *“Definición de usos del suelo urbano. Se definen como la distribución espacial de las actividades desarrolladas por agentes públicos y privados, que permiten establecer las características de animación de la ciudad y la utilización y ocupación del suelo. Estas normas generales buscan optimizar las infraestructuras de urbanización y fomentar relaciones socio-económicas más eficientes a partir de la interrelación entre las actividades, mitigando los impactos generados y atendiendo a las características del territorio. De igual manera, el Plan pretende propiciar la cualificación de las nuevas actividades y promover el mantenimiento de situaciones de equilibrio en la convivencia entre las diferentes actividades y usos, en función de las calidades ambientales y urbanísticas de las diferentes áreas de la ciudad en armonía con el modelo de ocupación determinado. A través de la norma de usos del suelo se define el grado de intensidad de las actividades urbanas en las diferentes zonas de la ciudad, condicionando aquellas que por sus características de funcionamiento requieren de una cualificación técnica en función del control de sus impactos en el entorno”.*

Artículo 242 ibid. *“Zonificación y Categorías de Uso del Suelo. Los usos urbanos se especializan en el Mapa 23. Usos Generales del Suelo Urbano, en el cual se identifican para los sistemas de ocupación privada, tres áreas generales de uso; BAJA, MEDIA y ALTA MIXTURA, para las cuales se establece un porcentaje mínimo de construcción de actividad residencial y se habilita un porcentaje máximo de construcción de otras actividades. Las categorías generales de uso aplicables son: residencial, comercial, servicios, industria, dotacional, espacios públicos existentes y espacios públicos proyectados. Las áreas de intensidad de usos, son detalladas en subcategorías y reglamentadas en sus aspectos de localización y de mitigación de impactos, dependiendo del tamaño en metros cuadrados, número de potenciales usuarios o aforo y las características específicas de posibles impactos al entorno. En las tablas contenidas en el capítulo II del presente Título, se determinan las categorías permitidas y prohibidas en cada zona de mezcla. Con el fin de favorecer la responsable mezcla de la vivienda con algunas de las subcategorías permitidas, se establece el cumplimiento estricto de un PROTOCOLO AMBIENTAL Y URBANISTICO -PAU-, el cual comprende un conjunto de exigencias locativas y de*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

funcionamiento, basadas en el cumplimiento de la legislación vigente, para garantizar la mitigación de los potenciales impactos ambientales y urbanísticos que las actividades pueden generar en su funcionamiento”.

Artículo 243 *ibid.* “Definición y criterios de las Áreas de baja mixtura - Áreas predominantemente residenciales. Corresponde a las áreas del suelo urbano donde el uso predominante actualmente es la vivienda, entendida como el espacio en donde habitan de forma permanente las personas y que no está totalmente destinado a otros fines, permitiendo la mezcla con las actividades económicas de uso cotidiano, donde el ciudadano accede en función de la proximidad de su residencia. Esta mezcla será posible siempre que las actividades diferentes a la vivienda no generen impactos ambientales y urbanísticos que afecten la convivencia entre los usos y cumplan con: 1. Localización y cualificación de las actividades urbanas de acuerdo con las zonas de mixtura de usos y con los Protocolos Ambientales y Urbanísticos -PAU-, para la regulación de los usos del suelo, con el objeto de garantizar un nivel óptimo de convivencia entre estos. 2. La mixtura debe promoverse con preferencia en el zócalo urbano, a nivel de primer piso con el objeto de contribuir a la animación de la escena urbana y configurar calles como espacio público”.

Artículo 247 *ibid.* Categorías generales de usos. De acuerdo con las características particulares de cada actividad, los usos del suelo se clasifican en las siguientes categorías: 1. Uso residencial. 2. Uso comercial. 3. Uso servicios. 4. Uso industrial. 5. Uso dotacional. 6. Espacios públicos existentes. 7. Espacios públicos proyectados.

Artículo 248 *ibid.* Uso residencial. Todo terreno que de acuerdo con el concepto general de urbanización se adecúe específicamente para el uso principal de la vivienda, constituye un desarrollo urbanístico residencial, éstos se podrán desarrollar en cualquier parte del área urbana, con excepción de las zonas de alto riesgo no mitigable y las zonas con condiciones de riesgo hasta tanto los estudios de detalle no sean realizados, según las siguientes tipologías: 1. Vivienda unifamiliar. 2. Vivienda bifamiliar y trifamiliar. 3. Vivienda multifamiliar. 4. Vivienda compartida. 5. Inquilinato”.

Cuándo se presenta mezcla del uso residencial con otros, en el caso del comercial se prefieren los primeros pisos, siempre que no hayan fenómenos que impacten negativamente el medio ambiente.

El Decreto Nacional 2104 de 1983 que ya no está vigente, estableció unas definiciones que son ilustrativas en el tema de basuras y su manejo, veamos:

“1. Basura: Se entiende por basura todo residuo sólido o semisólido, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros.

2. Residuo sólido: Se entiende por residuo sólido todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, que se abandona, bota o rechaza.

3. Desperdicio: Se entiende por desperdicio todo residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.

4. Desecho: Se entiende por desecho cualquier producto deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del cual quiere desprenderse.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. **Residuo sólido domiciliario:** Se entiende por residuo sólido domiciliario el que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

6. **Residuo sólido comercial:** Se entiende por residuo sólido comercial aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías y plazas de mercado.

7. **Residuo sólido institucional:** Se entiende por residuo sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

8. **Residuo sólido industrial:** Se entiende por residuo sólido industrial aquella que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

9. **Residuo sólido patógeno:** Se entiende por residuo sólido patógeno aquel que por sus características y composición puede ser reservorio o vehículo de infección.

10. **Residuo sólido tóxico:** Se entiende por residuo sólido tóxico aquel que por sus características físicas o químicas, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, puede causar daño a los seres vivos y aún la muerte, o provocar contaminación ambiental.

11. **Residuo sólido combustible:** Se entiende por residuo sólido combustible aquel que arde en presencia de oxígeno, por acción de una chispa o de cualquiera otra fuente de ignición.

12. **Residuo sólido inflamable:** Se entiende por residuo sólido inflamable aquella que puede arder espontáneamente en condiciones normales.

13. **Residuo sólido explosivo:** Se entiende por residuo sólido explosivo aquel que genera grandes presiones en su descomposición instantánea.

14. **Residuo sólido radiactivo:** Se entiende por residuo sólido radiactivo aquel que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales del fondo.

15. **Residuo sólido volatilizable:** Se entiende por residuo sólido volatilizable aquel que por su presión de vapor, a temperatura ambiente se evapora o volatiliza.

16. **Residuo sólido con características especiales:** Se entiende por residuo sólido con características especiales al patógeno, al tóxico, al combustible, al inflamable, al explosivo, al radiactivo y al volatilizable. Se incluyen en esta definición los objetos o elementos que por su tamaño, volumen o peso requieran un manejo especial.

17. **Lodo:** Se entiende por lodo la suspensión de sólidos en un líquido, provenientes de tratamiento de agua, de residuos líquidos o de otros procesos similares.

18. **Tratamiento:** Se entiende por tratamiento el proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido, de características diferentes.

(...)\*



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dentro de la actividad del reciclaje está la que corresponde a recolección y clasificación del material, por tanto es importantísimo conocer los usos del suelo establecidos en el POT, para saber dónde se puede ejercer la actividad de acumulación y transformación de las basuras con fines económicos, puesto que en Colombia muchas personas devengan el sustento de esas tareas.

Como ya se dijo, todos los colombianos tienen derecho al trabajo digno, pero no se puede ejercer de cualquier manera; en consecuencia se deben observar las normas legales que rigen la actividad laboral y las de carácter sanitario, de tal manera que su observancia contribuya con la sana convivencia entre vecinos.

Desde el punto de vista laboral no está correcto almacenar basuras en un segundo piso de un edificio cuando hay más viviendas en el mismo y en sus alrededores. Desde el punto de vista sanitario, lo más común que generan son los malos olores, ruidos y polución.

La ley 1801 de 2016 también establece los requisitos para desarrollar actividades comerciales a partir el artículo 87, que de no cumplirse dan lugar a la aplicación de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes, en este caso el Inspector de Policía.

**“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** *Corregido por el art. 8. Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

(...)

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

**Parágrafo 2º.** *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: (...)*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

(...)

En el informe de visita realizado por el auxiliar administrativo adscrito a este Despacho, hay una manifestación según la cual esa actividad la ejerce **JORGE ANTONIO BERRIO LOPEZ** porque de ahí deriva su sustento (el señor manifestó que vive de esa actividad).

Como no se quiso presentar a las audiencias ni le prestó importancia al tema, se acude al contenido del parágrafo 1º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016:

**“Parágrafo 1º.** *Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las*

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional”.*

Pudiera pensarse en decretar una caducidad, puesto que la ley 1801 de 2016 establece:

**“Artículo 138. Caducidad de la acción.** El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones”.

**“Artículo 226. Caducidad y prescripción.** Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva(...).”.

Pero se trata de una conducta continuada que afecta las relaciones entre los vecinos con el investigado, mientras no termine con esa actividad en ese sitio, por tanto no es el primer hecho conocido sino el último el que cuenta, y hasta la fecha no se tiene conocimiento que haya terminado con la perturbación a la vecindad por ese manejo de basuras dentro de un edificio destinado a vivienda.

En los edificios normalmente hay un chut de basuras por donde se conducen las mismas hasta el lugar apropiado para su acumulación en contenedores hasta que llega el servicio recolector, e incluso se debe separar la basura orgánica de la basura inorgánica.

Pero ejercer esa actividad en un segundo piso y con fines comerciales para obtener el sustento, ya requiere de otros cuidados que de no tenerlos en cuenta se convierte la actividad en generadora de perjuicios, por tanto las autoridades deben actuar dentro del marco legal.

El mal manejo de basuras y el mal reciclaje generan contaminación; así lo afirman los estudiosos del tema y la misma legislación; por eso es que se debe tener el suficiente cuidado con no afectar EL AGUA, EL SUELO, EL AIRE, LA SALUD PÚBLICA, porque todo eso termina degradante el medio ambiente y la vida misma.

Laboralmente el reciclaje se debe estimular, ya que además de reportar un beneficio económico para quienes hacen esas labores, también contribuye con la conservación y preservación del medio ambiente; precisamente por eso no se debe hacer en cualquier parte y menos en un edificio residencial (cada cosa en su lugar). Los entendidos en la materia sostienen que “Básicamente el sistema de manejo de los residuos se compone de cuatro subsistemas: Generación del residuo, transporte, tratamiento y disposición y control y supervisión”. En todo caso el lugar que está utilizando el señor **JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ** para ejercer su actividad no es apropiado y no concatena con el uso predominante de vivienda.

No es correcto entonces pensar que el asunto se puede terminar por caducidad, puesto que el requerido no ha querido contribuir con la autoridad policiva para



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

explicar porque está desarrollando ese trabajo en ese inmueble y sin los permisos legales, causando incomodidades a sus vecinos y se convierten en actos de mala convivencia.

**ARTICULO 2 constitucional.** *"Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

La garantía de los derechos y deberes consagrados en la Constitución es un principio democrático que permite a todos los coasociados participar en las decisiones que los afectan; sabiendo cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes, de tal manera que contribuyan recíprocamente con la obligación que tienen las autoridades *"para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades (...)"*.

Es obligación también de los ciudadanos *"acatar la Constitución y la Ley"*.

Sin más consideraciones, EL INSPECTOR 13 DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que **JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ** identificado con la cédula No. 70.124.900 es responsable del mal manejo de basuras que viene realizando en la calle 38B No 110-16, segundo piso, por la acumulación continuada del material reciclable en ese sitio, cuyo inmueble no tiene esa destinación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENARLE** a **JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ** identificado con la cédula No. 70.124.900, proceder de **MANERA INMEDIATA a SUSPENDER y TERMINAR** con los trabajos de acumulación de basuras en el segundo piso de la calle 38B No 110-16, porque esa no es la destinación del inmueble puesto que se trata de un edificio destinado a vivienda.

**Parágrafo:** Su actividad laboral con el reciclaje de basuras la podrá realizar en otro sitio donde sea permitido legalmente.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a **JORGE ANTONIO BERRIO PEREZ** identificado con la cédula No. 70.124.900 que el término de inmediatez señalado en el artículo anterior es únicamente de treinta (30) días solares contados a partir de la fecha en que quede en firme esta decisión, por lo tanto si no cumple se le impondrá una medida correctiva de multa, y le seguirá vigente la orden de policía.





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así mismo se le **ADVIERTE** que también se le podrá iniciar investigación penal por fraude a resolución administrativa; todo de conformidad el Artículo 224 de la ley 1801 de 2016: "Alcance penal. "El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal".

El artículo 150 ibíd., establece: "(...) Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

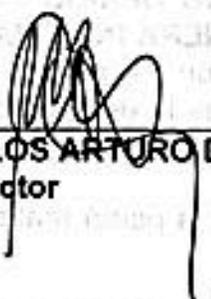
*Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".*

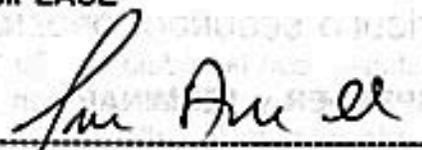
**ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada y en firme la presente Orden de Policía, empezarán a correr los treinta (30 días) de plazo para el cumplimiento de la Orden de Policía.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA.**  
Inspector

  
\_\_\_\_\_  
**JAIRO IVAN AVILEZ LLANOS**  
Secretario

